

presentación

Comenzar un nuevo año significa para la mayoría de nosotras trabajar con vitalidad en la definición de nuevos retos, y renovar la esperanza en una nueva etapa, que a menudo pensamos puede y debe ser mejor. Para el caso de América Latina mantener esta actitud es necesario, ya que el contexto violento y crítico de la mayoría de nuestros países, reclama vitalidad y esperanza para persistir en la tenaz lucha por defender nuestras convicciones.

Los procesos de vocación democratizante a los que asistimos en los últimos meses en algunos países de América Latina, parecen confirmar la apuesta de nuestros pueblos por encontrar fórmulas de paz. A pesar, claro está, de las indignantes actitudes del gobierno norteamericano, que no deja de recordarnos como utiliza su poder y como entiendo el respeto por la autonomía y el derecho de los otros.

Frente a estas situaciones que todavía nos plantean más interrogantes que salidas, la participación política de las mujeres se convierte en pieza clave para afirmar nuestros sueños humanizantes y las redefiniciones de corte ético que suponen las búsquedas reales y autónomas por lograr la democracia latinoamericana. Esta es nuestra apuesta, y desde el trabajo nos proponemos aportar al desarrollo de esta tarea.

También queremos compartir con ustedes la buena noticia de la aprobación del financiamiento de nuestro plan regional para el presente año. Luego de un largo período de trabajo voluntario y contando con apoyos económicos muy puntuales, hemos conseguido mejores condiciones para desarrollar las acciones que nos habíamos propuesto y que detalláramos en nuestros anteriores boletines. Ello nos permitirá mantener una comunicación más fluida y permanente con ustedes, así como favorecer el intercambio de trabajos, apoyando la publicación de ensayos y reflexiones sobre la problemática de la mujer y el derecho en América Latina y el Caribe.

El presente número ya contiene avances al respecto, nos trae dos interesantes documentos de trabajo: uno que desarrolla una crítica sobre los sustentos opresores del Derecho Occidental, examinando algunas figuras penales de la legislación argentina; y el otro, que constituye la propuesta legislativa que se trabajó en el Taller de Análisis de la Legislación Penal Ecuatoriana, en Quito, en setiembre de 1989.

Resulta interesante constatar como dos productos de orígenes tan distintos pueden resultar de tanta utilidad para quienes trabajamos cotidianamente en tareas de defensa desde la perspectiva socio-jurídica.

También presentamos noticias diversas de distintos países de la región, que nos muestran un proceso interesante de fortalecimiento organizativo en los Cladems nacionales, contribuyendo de esta manera a una mejor articulación regional.

Como siempre estamos a la espera de sus comentarios y sugerencias para enriquecer nuestros próximos números.



Encuentros Nacionales

El Taller sobre Prácticas Alternativas del Derecho, en el IV Encuentro Nacional de Mujeres Argentinas, realizado en Rosario, fue un marco interesante para la difusión de las propuestas de CLADEM.

La constatación del escaso conocimiento de las mujeres de sus derechos, planteó la necesidad de estrategias de información en un lenguaje comprensible y con una aproximación crítica de la ley.

Se destacó la importancia de la normatividad consuetudinaria en nuestros países en igualdad de jerarquía frente al Derecho Oficial.

Se insistió en que el Derecho debe reflejar la vida social y expresar las aspiraciones de los sectores populares, y se criticó su papel deshumanizador y patriarcal en la medida que no responde a las necesidades

de las mujeres. Se trató del flagelo de la madre abandonada, de la mujer separada, y del maltrato.

Se definió la práctica alternativa, como el uso del Derecho al servicio de los sectores oprimidos, cuestionándolo también como instrumento de clase. Se sustentó la importancia de usar la Convención de las Naciones Unidas por la eliminación de la discriminación a la mujer, así como el Pacto de San José de Costa Rica. Trabajar por la creación de Defensorías Barriales gratuitas para responder a los intereses femeninos, así como fortalecer la participación de las mujeres argentinas en CLADEM.

El Grupo de Trabajo de CLADEM Argentina se fortalece cada vez más. Se reúne quincenalmente para discutir sus experiencias, las opciones teórico-metodológicas, y analizar futuras líneas de acción. Buscan darse una forma institucional en el más breve plazo. Sus proyectos inmediatos son: realizar el Primer Encuentro Nacional de Cladem Argentina para fines de Marzo, en él formalizarán definitivamente su constitución, y realizar un trabajo de sistematización para participar en el Seminario regional sobre Sistemas Penales en América Latina.



Taller sobre Sistema Penal

Del 19 al 22 de setiembre se desarrolló el TALLER DE ANALISIS DE LA LEGISLACION PENAL ECUATORIANA EN EL TRATAMIENTO A LOS PROBLEMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

El taller, organizado por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM); el Centro de Información y Apoyo a la Mujer (CIAM) y el Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), con el aval del Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), se constituyó en un espacio idóneo para desarrollar importantes cuestionamientos sobre la condición socio-jurídica de las mujeres, principal-

mente en el Código Penal y en las Instituciones de Justicia.

En el trabajo de tres días participaron aproximadamente treinta mujeres juristas y otras profesionales, quienes analizaron las concepciones fundamentales de la legislación penal desde la perspectiva de la defensa de los derechos de la mujer, específicamente en los delitos del MALTRATO O VIOLENCIA SEXUAL, tipificados como delitos sexuales.

Este enjuiciamiento de las concepciones existentes se hizo, tanto en la legislación ecuatoriana como comparativamente con la normatividad de otros países de América Latina, a partir de las ponencias presentadas por la Dra. Rosa Mavila de CLADEM-Parí y por la abogada ecuatoriana Marena Briones.

Se trató de hacer una lectura crítica de los postulados teóricos referidos a la familia, el honor, la sexualidad y las "buenas costumbres"; señalándose que los mismos no reflejan las condiciones actuales en que se desarrolla la familia ecuatoriana, ni validan bienes jurídicos que respeten la libertad sexual. Carecen de objetividad, son de naturaleza fundamentalmente patrimonial y llevan implícito una concepción diferenciada de hombre y de mujer, violando de esta manera el precepto constitucional de la igualdad entre los sexos.

El evento también significó la revisión de los textos contenidos en el Código Penal Ecuatoriano y su comparación con los Proyectos de Reforma, en la búsqueda de respuestas legales adecuadas a las situaciones de violencia sexual y de maltrato en relaciones de pareja que vivimos las mujeres, teniendo como referencia los trabajos presentados por CEPAM, CIAM, CEPLAES y la Red de Información de la Mujer, materiales que serán publicados en la memoria global del taller.

Las conclusiones y recomendaciones trabajadas, contienen propuestas de reforma legal, así como demandas al Estado y recomendaciones al movimiento social de mujeres del país. Dichas demandas, que se reproducen como uno de los documentos de trabajo del presente boletín, fueron presentadas al Dr. Wilfredo Lucero, Presidente del Congreso Nacional; a la Diputada Elba Gonzáles, Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Parlamento; al Dr. Enrique León Palacios, Subsecretario del Bienestar Social encargado; la Dra. Tatiana Cisneros, Directora Nacional de la Mujer, en la sesión de clausura llevada a efecto en el Salón de los Presidentes del Congreso Nacional.

En nombre de la Coordinación del evento, la Leda. Rosario Gómez del Área Legal del CEPAM, destacó que: "Los materiales trabajados sólo tendrán una proyección histórica en nuestro país si logramos llegar a sensibilizar a sus instituciones democráti-

Continuando con el debate iniciado hace unos meses sobre la problemática penal y la mujer, les alcanzamos en esta oportunidad una valiosa reflexión hecha por Susana Chiarotti, abogada argentina que trabaja en INDESO MUJER (Rosario), y miembro de nuestra organización.

El presente artículo plantea la ausencia de la perspectiva de género en la construcción de la visión crítica del Derecho como mecanismo opresor. Revela esta situación en los casos de los llamados "delitos contra la honestidad" y propone algunos lineamientos para desarrollar prácticas alternativas que recojan las necesidades de las mujeres.

Este trabajo tiene la virtud de combinar reflexión con información, de esta manera podemos acceder a un conocimiento general sobre la doctrina y la legislación argentina en figuras como adulterio, violación, estupro, corrupción y rapto.

Es así que Cladem cumple con seguir alimentando el debate con reflexiones que se vienen desarrollando en los distintos países de la región sobre la problemática de la mujer y el derecho, y en particular, sobre la violencia específica que se dirige contra ella, eje actual y vertebrador, a nuestro juicio, del movimiento de mujeres en América Latina hoy.

Ustedes tienen la palabra.

La práctica alternativa del derecho y la opresión de género

Susana Chiarotti

En el último decenio surgieron en América Latina corrientes críticas que, continuando el análisis marxista se preocuparon por develar funciones y aspectos del Derecho desde la óptica de la opresión de clase, enlazada con la étnica.

Desde estas corrientes se ha analizado cómo el Derecho se utiliza para mantener la opresión de los pueblos indígenas, de los campesinos pobres, de los trabajadores asalariados, de los marginados del aparato productivo.

La tendencia general es la de desmitificar al Derecho vigente, mostrando cómo se estructura y garantiza la sumisión de los desposeídos. Pero desde ellas se ha ignorado sistemáticamente la desigualdad de géneros que existe dentro de esos sectores; cómo se organiza socialmente esa desigualdad y el papel que el Estado y el Derecho cumplen en esa organización. Este desinterés sólo puede ser fruto de una caracterización de la sociedad en la que no se ha percibido la desigualdad sexual como básica, y de una visualización del Derecho como instrumento de opresión desde el punto de vista de las clases sociales y de las etnias, pero OBJETIVO y NEUTRO desde el punto de vista de las relaciones entre hombres y mujeres.

Las corrientes que proponen un uso alternativo del Derecho reiteran entonces posiciones de los juristas tradicionales (sólo que esta vez en relación al género) que insisten en la OBJETIVIDAD de las ciencias jurídicas.

Por más desposeídos que sean, la relación de mujeres y hombres con el Estado, la Ley y el Poder son distintas. Hay una

especificidad de género que debe ser introducida en el análisis también como categoría primaria para poder desmitificar la pretendida neutralidad de la ley. Al no hacerlo, al considerar la diferencia genérica o "el problema de la mujer" como menor o secundario, se está negando la desigualdad y consecuentemente se la está convalidando. La pretendida objetividad en este sentido no existe.

Una crítica del Derecho realmente profunda y una práctica transgresora, deben abarcar necesariamente todos los aspectos, mostrando cómo el Derecho sirve para perpetuar un sinnúmero de desigualdades. Se requiere entonces incorporar el análisis desde la perspectiva de género y revisar el papel del Estado y el aparato jurídico como garantes del control social de la sexualidad femenina y desentrañar cómo la lógica y el interés masculino son inevitablemente los utilizados para construir la ley.

De hecho, desde el Estado y las instancias productoras de ideología se reproduce la desigualdad genérica, a través de la educación formal y los medios de comunicación, por ejemplo, y se garantiza su perpetuación. También se asegura el control de la sexualidad femenina, a través de todo un entramado legal que va desde las leyes específicas de política poblacional hasta las normas penales, civiles e innumerables mecanismos administrativos.

Así, según las conveniencias definidas desde una modalidad de desarrollo económico, se legisla alentando o desalentando la natalidad, esterilización masiva, distribución gratuita de anti-

conceptivos, favoreciendo o castigando la regulación de la fecundidad. Las mujeres no son consultadas para la determinación de esas políticas que sin embargo están dirigidas a ellas, y están excluidas de los mecanismos que crean las leyes que se dictan en función de las mismas.

El control de la sexualidad femenina se perfecciona a través del derecho penal. Estará en manos de hombres determinar, por ejemplo, si es lícito o ilícito interrumpir un embarazo. Al penalizar el aborto se estarán controlando las secuelas reproductivas de la relación sexual, pero la sanción legal caerá sólo sobre una de las partes de la relación: la mujer.

Ese control se expresa también en la regulación de la prostitución, donde las leyes garantizarán el anonimato e impunidad del prostituyente y acosarán a la mujer prostituida, convirtiéndola en única protagonista de un hecho que necesariamente involucra a dos partes.

La omisión de la ley, su silencio, también coadyuvan en la tarea sojuzgadora. Por ello, la negativa a incorporar figuras que amparen a la mujer en casos de violencia doméstica o de hostigamiento y chantaje sexual en los lugares de trabajo, son una muestra de la jerarquía genérica que desde la ley se intenta mantener.

El mecanismo controlador se perfecciona en el aparato judicial. En Argentina hemos tenido un ejemplo reciente. Aquí la mujer no está autorizada a interrumpir el embarazo salvo casos excepcionales, como que este sea fruto de una violación. Una joven empleada doméstica fue violada por su patrón. Comprobada la violación en sede penal, y que el embarazo subsiguiente era fruto de la misma, la joven solicita al juez autorización para abortar, ya que ningún médico de Hospital Público quería intervenir sin un permiso judicial. El juez declara inconstitucional el artículo del Código Penal que permite el aborto en estos casos, e invocando el Código de Hammurabi, el Derecho Canónico, la opinión de la Iglesia y la de él mismo, niega la autorización. La joven violada, harta del manoseo tribunalicio no apela, quedando firme la sentencia de primera instancia. En ella, las mujeres aparecemos como meros úteros reproductores, no como seres pensantes y deseantes. Incluso se habla de maternidad, refiriéndose a lo que la joven ha engendrado, cuando "ésta sólo puede existir mediando la función estructurante del deseo. De lo contrario, sólo habrá una emisión espermática producto de una violencia física y psíquica, que al encontrar un óvulo fértil en el recinto femenino también lo viola, generándose un complejo celular capaz de proliferar. Esto no tiene nada que ver con lo que es un hijo".(1)

DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD

Pero es en el estudio de los delitos "contra la honestidad" donde surgen con más nitidez estos aspectos. En el Código Penal Argentino se agrupan bajo este título los delitos de ADULTERIO, VIOLACIÓN, ESTUPRO, CORRUPCIÓN Y ULTRAJES AL PUDOR y RAPTO.

En primer lugar analizaremos el título: la concepción de "honestidad" evidentemente es distinta si se refiere al hombre o a la mujer. Aún aceptando el concepto dominante, el masculino, una mujer violada no pierde su honestidad. Sí puede perder la virginidad o la castidad, pero eso es otra cosa. Además de discutir la palabra honestidad, teñida de elementos patriarcales, no creemos que ese sea el valor lesionado con estos delitos. La vida, la libertad, la intimidad de las personas, son en todo caso, los bienes vulnerados.

En segundo lugar, en los delitos comprendidos bajo ese título, las penas se regulan según la EDAD de la víctima, su ESTADO CIVIL y lo que se entiende por HONESTIDAD. El agravamiento o disminución de la pena no se establece en función del daño causado a la víctima sino con relación a los valores patriarcales dañados con el acto.

En el delito de RAPTO, por ejemplo, la figura se agrava (art. 130, CPA) "si la robada fuere una mujer casada". Dado que para la mujer el hecho no cambia—sea casada o soltera el atropello será sufrido con igual intensidad—¿Qué valor protege el jurista al agravar el delito cuando la mujer es casada? Resulta evidente que es el honor del marido y subsidiariamente la posibilidad de introducción de hijos "espúreos" al matrimonio lo que la ley quiere proteger y prevenir.

En el delito de ESTUPRO, la hipocresía de la moral patriarcal se despliega sin tapujos, ya que ésta castiga la relación sexual con una joven de entre 12 y 15 años, "honesta", aunque ésta la haya consentido. El deseo de la joven no será tenido en cuenta. Se considera que ha sido seducida y que no tiene hasta esa edad, mecanismos de defensa suficientes para resistir el asedio y defender su virginidad (que es lo que realmente le importa al legislador). Antes de los 15 años no se puede tener deseos sexuales. Esta (2) barrera perversa hace que se eduque a las niñas como intocables (a pesar de ello las estadísticas de incesto son alarmantes). Por otro lado la honestidad de la joven se medirá por el estado del himen. Si ella presenta "defloración de antigua data" ya no será tan honesta.

En el delito de ADULTERIO la figura se construye de manera distinta según el sexo del sujeto que lo cometa. Para una mujer, bastará una sola relación sexual para que el tipo penal se perfeccione. Para acusar al hombre habrá que probar que tiene manceba dentro o fuera del hogar, o sea, una relación permanente. Aquí también se protege, además del honor del marido, la herencia.

Otra disposición aberrante es la del art. 132 del CPA donde se permite al delincuente eximirse de pena en los casos de violación, estupro, rapto o abuso deshonesto, casándose con la ofendida. CARCEL o MATRIMONIO, esa es la opción, (nótese la concepción del matrimonio que parecen tener los legisladores). Se pasa a llamar "ofendida" a la que se acaba de llamar "víctima" en los artículos anteriores que describían las figuras penales, y la "ofensa" puede "salvarse" a través del matrimonio. En la Grecia patriarcal, violar a una doncella daba derechos de posesión sobre la misma. Pasaron más de 2000 años y nuestros códigos siguen reflejando la misma mentalidad. A nadie se le ocurriría que una persona que es herida o robada en un asalto callejero pudiera tener deseos de establecer relaciones afectivas con el asaltante, pero en el delito de violación, abuso deshonesto, etc. se da por supuesto que la víctima puede desear establecerlas con el violador, abusador, etc.

Hay una serie de mitos patriarcales que impregnan no sólo la ley sino también la doctrina y la jurisprudencia, dificultando el real juzgamiento de estos delitos y constituyendo al Tribunal en un simple filtro del que difícilmente se pase para llegar a la sentencia. Uno de los mitos es que la mujer disfruta la violación, que en el fondo "le gustó". Esto responde a una socialización de los hombres en la idea de que las relaciones sexuales implican cierto grado de violencia; que es normal que las mujeres, si son "honestas" impongan de todos modos resistencia, incluso ante una relación sexual habitual. Esta visión masculina de la sexualidad es trasladada automáticamente a los mecanismos legales y procesales y tendrá consecuencias nefastas a la hora de ventilarse judicialmente un caso de violación.

Un jurista de consulta obligatoria para las cátedras de Derecho Penal en Argentina, (3) dice: "...La resistencia de la mujer debe haber sido real: "seria", porque no es suficiente la simple negativa para admitir que la supuesta víctima haya llegado al coito vencida por la fuerza del actor. La negativa, o una resistencia previa al acto, se manifiesta en la enorme mayoría de los casos en que se trata de mujeres no acostumbradas a la promiscua relación carnal" (pag. 249) ... "Verdaderamente no es fácil concebir el acceso carnal con una mujer absolutamente contra su voluntad, pero los pocos que en realidad puedan presentarse, son más que suficientes para que no pueda ni pensarse en dejar impune un acto de la naturaleza del que nos ocupa". Más adelante el mismo jurista define la honestidad: "Es honesta la mujer QUE NO HA TENIDO RELACION SEXUAL VOLUNTARIA" (PAG. 277) (ANTES DEL MATRIMONIO POR SUPUESTO). Llegadas a este punto debemos recordar que los encargados de juzgar el delito han sido formados con estos prejuicios.

De esto se desprende que la mujer deberá resistirse poco menos que hasta la muerte para que no se sospeche que en realidad quería o consintió el coito. Volviendo al ejemplo del asalto, nunca pensaríamos que una persona asaltada que levanta los brazos ante un arma y deja que le roben **CONSTANTE** el robo. Pero de una mujer violada, que ante el temor de la muerte se abandona al violador, se supone que **CONSENTIO** el atropello.

Las dificultades para probar este delito son pues, innumerables. Además de las nombradas en relación con aquellos prejuicios, está el hecho de que **LA PALABRA DE LA MUJER GOZA DE ESCASA CREDIBILIDAD** ante el aparato de justicia. Las mujeres perciben esto inmediatamente y este es uno de los factores que las desalientan a hacer las denuncias.

Dentro del Derecho Procesal Penal existe, además, un principio orientador que atenta contra la víctima de estos delitos. Es el **"IN DUBIO PRO REO"**. Consagrado para garantía de los ciudadanos, cuyo poder disminuye cuando se enfrenta al aparato del estado, puede resumirse en lo siguiente: "Más vale un culpable en libertad que un inocente preso". Este principio tiene su correlato en el derecho laboral en el **"IN DUBIO PRO OPERARIO"**. En este último caso trata de garantizar que ante el conflicto de dos partes desiguales, la balanza de la justicia se incline, en caso de duda, en favor de la más oprimida, de la más desvalida, el obrero.

Pero en los delitos que estamos analizando el principio no juega a favor del más desvalido, sino en su perjuicio. En general, las Fiscalías y las Partes Civiles, cuando estas últimas se constituyen, tienen bastantes dificultades en materia probatoria. Son delitos que se ejecutan evitando la presencia de testigos. Si no concurren elementos como lesiones, desgarramiento de ropas; si la víctima ha tenido relaciones previamente, sólo se contará con la palabra del imputado contra la palabra de la víctima. Enfrentados en un careo, suele suceder que el delincuente acepte que tuvo acceso carnal, pero que lo hizo con el consentimiento de la víctima, que al principio lo resistió, consintiendo después. Ella declarará en una situación muy violenta, porque tendrá que enfrentarse a quien la humilló, en medio de un Juzgado con mayoría o totalidad de hombres. Dirá "que lo dejó hacer porque tenía mucho miedo de que la matara". Ante dos declaraciones contradictorias y escasos indicios el juez puede, en virtud del principio **"in dubio pro reo"** dejar en libertad al imputado. De esta manera se consagra normativamente la indefensión de las víctimas de estos delitos, casi siempre mujeres, que debieran considerarse frente a la justicia, las más desvalidas, ya que pertenecen a un género oprimido durante siglos, silenciado, descreído.

Educadas para obedecer y aceptar las humillaciones, son ellas

las que están en inferioridad de condiciones frente al aparato judicial. Esta norma procesal obliga al juez, al dictar sentencia, a estar "a lo que sea más favorable al procesado en caso de duda sobre los hechos" (4) y ha tenido interpretaciones muchas veces abusivas. Un fallo sostiene: "...Si los dichos de la víctima aparecen dispares respecto a los hechos comprobados, se debe tomar de esos dichos los más favorables al acusado, en virtud del principio **IN DUBIO PRO REO**" (J. Crim. Rosario, 4ta. N., 1961). En otro se sostiene "la duda engendrada por el carácter confuso de la prueba debe jugar en beneficio del procesado, aunque arroje indicios sospechosos sobre el mismo" (CFR, Zeuz) y en otro "...por menor que sea la duda, si ella se da, es de aplicación el principio **IN DUBIO PRO REO**". Por todas las consideraciones anteriores sostenemos que este principio procesal no debe aplicarse en el Juzgamiento de los delitos que integran este título.

Las mujeres nicaragüenses previeron esto de alguna manera al redactar su proyecto de ley de maltrato, en el que se invierte la carga de la prueba, (es el agresor quien deberá probar que no maltrató).

Otra peculiaridad de estas figuras penales es la dificultad para probar que existió **DOLO**. En todo delito se debe demostrar que el autor tuvo intención criminal, el deseo de causar un daño. ¿Cómo comprobar eso en un hombre que fue educado pensando que es normal pegar a las mujeres, que a ellas les gusta que las violen, que aunque griten lo disfrutan, que el sexo es violento?, ¿Cómo demostrar que eso no es natural sino criminal, ante un aparato de justicia formado por hombres que piensan casi lo mismo? La realidad nos muestra que se educa a los niños con la idea de que la masculinidad está basada en la agresividad. Luego se los castiga por expresar esa agresividad, (en realidad sólo se castigan los excesos más notorios) que es la afirmación de su masculinidad. Esta es una contradicción que el Estado y la Sociedad sustentan.

UNA PRACTICA ALTERNATIVA DEL DERECHO PARA LAS MUJERES

Los analizados anteriormente son sólo algunos ejemplos que muestran la presencia de una lógica sexista en el Derecho y en la práctica jurídica. Una crítica profunda del Derecho vigente no puede ignorar estas realidades, estas discriminaciones, de lo contrario se sigue siendo cómplice de su continuidad. Desmitificar el sistema jurídico, mostrarlo como un elemento dinámico susceptible de transformación, es una de las tareas que debemos emprender las mujeres, incorporando el análisis del hilo discursivo que lo recorre y que en la actualidad definimos como, además de clasista y etnocéntrico, patriarcal y androcéntrico. Para ejercer esta actitud transgresora frente a la Majestad y Solemnidad de la ley y la maquinaria judicial, deberemos echar mano de herramientas alternativas.

Precisando la cuestión terminológica, no creemos que pueda hablarse de un **DERECHO ALTERNATIVO** como tal. Cuando litigamos ante los tribunales lo hacemos con el único derecho admisible: el del sistema vigente. Pero pensamos que es posible, a través de una **PRACTICA ALTERNATIVA** del Derecho, trabajar por la transformación del mismo y del aparato de justicia en su conjunto. Esta práctica puede estar dirigida al contenido de la ley; a su aplicación (procedimiento); al funcionamiento de la maquinaria judicial; a la divulgación de las normas; a la capacitación de las mujeres para su multiplicación, crítica y reclamo de reformas y al ejercicio de la profesión.

En relación con el contenido de la ley y el procedimiento de aplicación, serán indispensables los estudios multidisciplinarios

que, desde una perspectiva feminista aporten a la construcción de una doctrina y jurisprudencia que avalen nuestros reclamos. También pueden lograrse avances legales, ya sea por el uso innovador de viejas figuras legales o por la creación de otras nuevas. Un ejemplo de lo primero es la propuesta peruana (5) de utilizar las antiguas figuras del HABEAS CORPUS y el AMPARO en los casos de violencia doméstica, o la propuesta que desde Costa Rica plantea incorporar el "in dubio pro mujer" en el Derecho de Familia (6).

Ejemplo de lo segundo es la incorporación del maltrato a mujeres por sus parejas como figura especial dentro del Derecho Penal [Perú (7); Nicaragua (8)].

Analizar cada norma, buscando en ella los resquicios que nos permitan introducir demandas en favor de las mujeres; buscar el recoveco en las normas existentes, son tareas que debemos proponernos permanentemente, aunque estemos claras sobre el hecho de que no basta con la reforma de la ley, con la igualdad formal que pueda llegar a obtenerse. Nuestro reclamo es mucho más ambicioso, pero ello no quita que demos nuestra lucha también en el campo del Derecho; que utilicemos estas reivindicaciones para acumular fuerzas dentro del Movimiento de Mujeres.

La divulgación de las normas entre las mujeres es otra tarea a encarar, que suele resultar más complicada de lo que aparece a simple vista. No podemos difundir una ley referida a nosotras sin hacer al mismo tiempo un análisis crítico de su conveniencia. Por otro lado, habrá que tener en cuenta si se han respetado los usos y costumbres jurídicos de la comunidad, zona o grupo al que

serán destinadas. También se debe trabajar sobre el lenguaje jurídico. La ley no es oscura, solemne y formal por mera casualidad. Su lenguaje y su técnica la rodean de un aura indispensable para su respetabilidad y conforman un ritual casi religioso que puede ser oficiado sólo por sus sacerdotes, los profesionales del Derecho. Por ello es importante divulgar la ley utilizando el lenguaje cotidiano y métodos y dinámicas propios de la educación popular.

Esto sería posible si transformamos el ejercicio de la profesión, "desformalizando" la figura del abogado patriarcal: el "doctor" o la "doctora", que disfrutan de la autoridad que les otorga su título y establecen una barrera jerárquica con el consultante.

La formación de consejeras legales tiende de alguna manera a romper ese monopolio y facilita la multiplicación del mensaje. Aún en países como el nuestro, donde el excesivo formalismo impide su acceso al trámite judicial, ellas harán una importante labor de prevención y asesoramiento dentro de la comunidad.

Difundir el texto de la Convención, pedir su reglamentación, esgrimirla como fundamento legal de juicios y trámites judiciales, presionar para que sea aplicada por jueces y funcionarios judiciales y gubernamentales, exigir la creación de Tribunales Especiales, donde puedan ser denunciadas sus violaciones, en fin, que sea en realidad nuestra ley fundamental, es también una práctica que nos compete a todas, profesionales, trabajadoras, mujeres.

Rosario, noviembre 1989

(1) Revista de Derechos Humanos No. 21, julio 89- Entrevista a Eva Giberti.

(2) MacKinnon, Catharine, Towards a Feminist Jurisprudence. Signs, 1982.

(3) Fontan, Balestra, Tratado de Derecho Penal Especial; Buenos Aires.

(4) Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, art. 5°.

(5) BOLETIN CLADEM N°1 - GIULIA TAMAYO - Docu-

mento de trabajo.

(6) FACIO, ALDA - Androcentrismo en el derecho familiar, ponencia 1989.

(7) BOLETIN CLADEM N° 2 - ROSA MAVILA LEON, Documento de trabajo.

(8) PROYECTO DE LEY SOBRE MALTRATO - VI Región - I Congreso Latinoamericano de Mujer y Legislación - Nicaragua - Octubre - 1988.

cas, a las organizaciones populares y a los ciudadanos en general sobre la justeza de nuestros planteamientos y el proceso de humanización que conllevan, en la lucha por una sociedad más equitativa y solidaria".



Honduras en movimiento

De CLADEM Honduras nos llegan novedades, principalmente de carácter organizativo. El equipo promotor se ha fortalecido al haber tenido una larga jornada que trató sobre los objetivos y estructura de Cladem, así como su Plan de Trabajo.

Se ratificaron las metas de naturaleza regional. La estructura aprobada está conformada por equipos de trabajo que han llamado Comités de Educación, Finanzas y Apoyo Logístico, y Divulgación e Investigación. Estos núcleos se relacionan a través del Comité Coordinador, siendo la máxima instancia la Asamblea General. Los cargos se desempeñarán por seis meses procediéndose luego a una evaluación. Hay un Plan de Trabajo global y uno específico para cada Comité. Las personas nuevas que se incorporen a Cladem podrán organizarse en cualquiera de dichos Comités. Están preparando una propuesta de Reglamento Interno y han aprobado una cotización para los gastos de CLADEM.

CLADEM Honduras ha participado en la Jornada organizada por la Maestría Latinoamericana de Trabajo Social sobre "Mujer y Derecho", así como en programas radiales dirigidos por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Honduras (SITRAUNAH). Entre sus proyectos están, seguir fortaleciendo la capacitación interna, el diseño de investigaciones sobre la problemática jurídica de la mujer hondureña y la búsqueda de financiamiento.

Un aporte concreto elaborado por ellas es el Anteproyecto de Reformas al Libro II, Título II, del Código Penal, referente a los delitos contra la libertad sexual y la honestidad y el título IV referido al incesto. Las consideraciones del mismo dan cuenta del preocupante incremento de la violencia se-

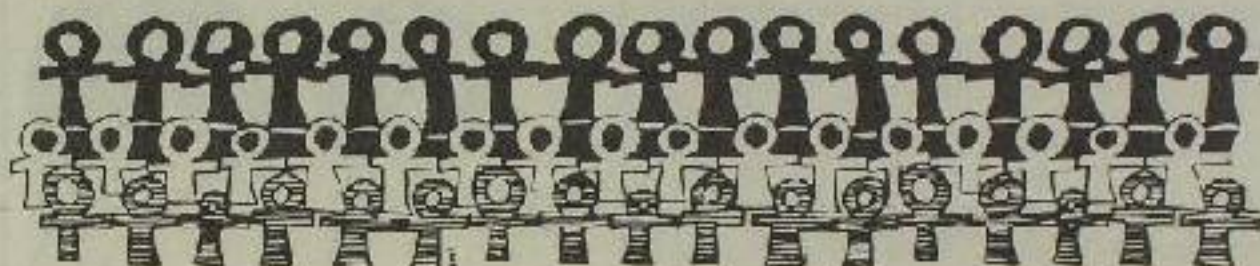
xual contra las hondureñas, (en una investigación de la Universidad Nacional de Tegucigalpa, se habría establecido que por lo menos una mujer es violada semanalmente).

En cuanto al ordenamiento jurídico, el proyecto cuestiona la modalidad de la fianza en los delitos sexuales y alerta sobre el gran número de incestos entre ascendientes y descendientes, o entre hermanos. Propone que el cauce procesal sea de oficio, o a instancia de cualquier persona que tuviera conocimiento del hecho, porque estaría en cuestión, no un interés de naturaleza privada sino social. Se argumenta, para señalar

ese carácter de interés social, que las víctimas son numerosas, saliendo en consecuencia del ámbito individual.

En el caso del rapto y estupro con anuencia de la mujer, el proyecto plantea que no se aplicará ninguna pena al presunto responsable, en atención a la realidad rural hondureña, donde es común que los jóvenes tengan relaciones amorosas extram matrimoniales.

En los delitos sexuales, el proyecto cuestiona las concepciones contenidas en la terminología de "doncellez", "honestidad" y "buena fama", destacando su origen patriarcal y discriminatorio.



recibimos y destacamos...

Trabajos interesantes sobre la Mujer y el Derecho.

1. "A educacao dos direitos humanos a partir de uma perspectiva de gênero", por Silvia Pimentel, Seminario Internacional de Derechos Humanos, Río de Janeiro, Brasil.
2. "Violencia intrafamiliar, una mirada desde lo cotidiano, lo político y lo social" (Resumen de ponencia); Colectivo Casa de la Mujer, Colombia.
3. Woman's police station: An Innovating and Efficient Strategy against Violence por Silvia Pimentel y Sylma Correa, Brasil.

Del libro: "Encuentro Nacional de Mujeres de Paraguay"; R.P. Ediciones, Paraguay:

1. "La condición legal de la mujer en el Paraguay"; por Line Barreiro y Esther Prieto. (Parte General).
2. "El Código Civil Paraguayo vigente: instancias de una discriminación anti-mujer"; por Olga Caballero Aquino.

Del Taller Nacional "Análisis del Código Penal Ecuatoriano", señalamos los siguientes materiales:

1. "Análisis legal y social del maltrato". Equipo legal del CEPAM; Quito.
2. "Análisis de la legislación penal ecuatoriana"; por Mirena Briones Velastegui, Guayaquil.
3. "Violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja"; Equipo CEPLAES, Quito.
4. "La violencia doméstica en Quito: estudio de casos". Centro de Información y Apoyo a la Mujer CIAM; Red de Información para la Mujer REDIM; Quito.

noticias

bolivia

Reformas Legales

La Comisión Jurídica de la Plataforma de la Mujer de Bolivia, se ha propuesto, entre noviembre de 1989 y marzo de 1990, elaborar y proponer a la legislatura de su país, reformas legales orientadas a modificar el Código Penal, el Código de Familia y la Ley General del Trabajo.

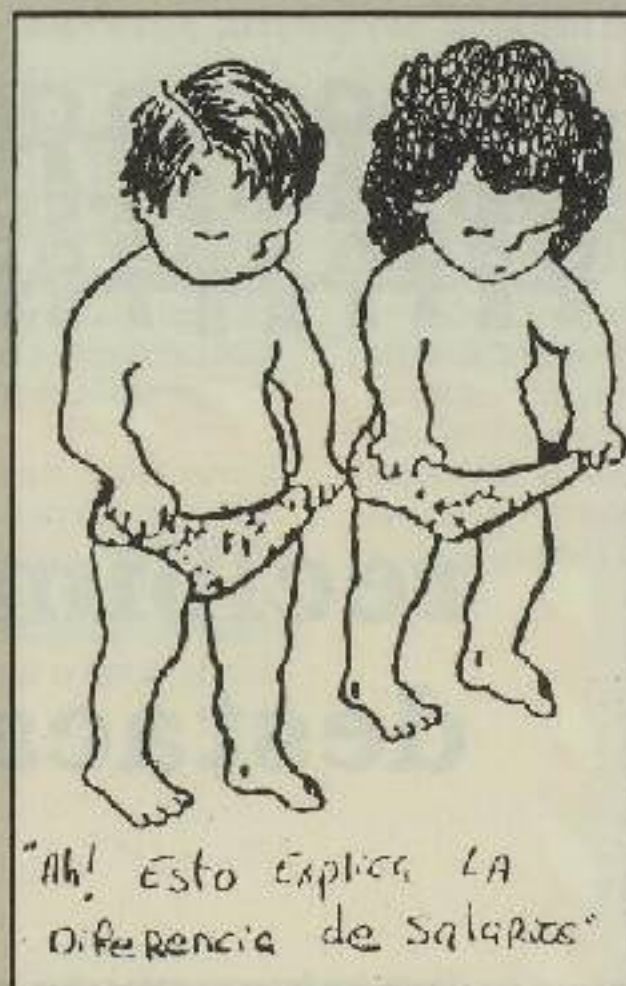
Coinciden en ese interés las representantes del servicio nacional de pastoral social, en el marco de su campaña "yo también soy persona", UNICEF, así como organizaciones populares de mujeres y entidades no gubernamentales.

En relación a la normatividad penal, evalúan que es posible articular un consenso inmediato, ya que los actos de violencia contra la mujer cuentan con un amplio rechazo social.

Las reformas al Código de Familia —a diferencia del caso de Ecuador, donde antecederon al movimiento innovador de naturaleza penal— serán trabajadas posteriormente, porque podrían plantear mayores controversias y hasta resistencias en algunos sectores que no comprenden el alcance de dichas reformas.

A nivel laboral, buscan cuestionar, no sólo la condición jurídica de la mujer trabajadora, sino la Ley del Trabajo en su integridad.

Las actividades contemplan la formulación de proyectos de ley, la realización de talleres por cada temática específica y la difusión de resultados en el movimiento de mujeres, medios de comunicación y a nivel estatal. Esperamos noticias sobre el desarrollo de este interesante proceso.



panamá

Familia y Violencia

EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR compuesto por instituciones estatales y grupos no gubernamentales, organizó en coordinación con el Tribunal Tutelar de Menores y el Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá el II ENCUENTRO INSTITUCIONAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR en el marco de la SEMANA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA (19 al 25 de noviembre).

El ENCUENTRO buscó intercambiar experiencias e informaciones sobre la Violencia Familiar en Panamá, a partir de las presentaciones de estudios, documentos de trabajo y audio-visuales respecto al tema, para proponer alternativas a las poblaciones hasta hoy más vulnerables, como las mujeres, los menores y los ancianos.

En la SEMANA DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA se llevaron a cabo actividades en la radio, televisión,

conferencias a diferentes grupos organizados gubernamentales y no gubernamentales, y el PRIMER CONCURSO ESCOLAR a nivel primario y secundario con el tema central de la NO VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA.

Pedimos a los organizadores nos envíen los materiales producidos en el evento.

el salvador

Solidaridad con El Salvador

La violencia y polarización social y política que enfrentó El Salvador llegó para nosotras junto con el dolor y la rebeldía causados por el asesinato de Norma Herrera, connotada dirigente del movimiento de mujeres y uno de los contactos de nuestra organización en este sufrido país.

Las denuncias sobre la grave situación en la que se encuentran varias mujeres, tales como Martha Elena Rodríguez de López y Alicia Elizabeth Méndez, miembros de las Rosales Iglesia Bautista, acusadas de delitos no probados y objeto de crueles torturas; y la limitación para el regreso de Maggy Popkins, colaboradora de los jesuitas asesinados en la Universidad Centroamericana e integrante de CLADEM, nos hacen presumir que la política de agresiones a los Derechos Humanos continúa.

Cuando el gobierno de Alfredo Cristiani no ha dudado en reprimir al pueblo y miles de familias viven en la zozobra y el temor; cuando más del 40% de los hogares salvadoreños son dirigidos por mujeres e integrados por huérfanos y el pueblo es desempleado, analfabeto y desnutrido; cuando la miseria es otra de las muestras dramáticas del dolor; vaya nuestra más amplia solidaridad y enérgica protesta. Porque no podemos callar, exigimos la inmediata investigación de la ejecución extrajudicial de las mujeres asesinadas; porque queremos la vida, afirmamos la paz y la justeza del camino de transformación de nuestros pueblos. Porque venceremos a la muerte conquistando la alegría, la práctica de las mujeres salvadoreñas se convertirá en fuerza para nuestro trabajo por la vida.

De allí que la respuesta de las mujeres de algunos países de la región haya sido contundente. Las mujeres de Guayaquil, que participaron en la Campaña de la Coordinadora de Solidaridad con el pueblo de El Salvador, fueron el sector protagónico de la marcha por la vida y por la paz ante las oficinas del Consulado de El Salvador; y organizaron actividades unitarias de teatro, culturales, colecta pública, exposiciones y paneles; información que nos ha hecho llegar Tatiana Ortiz Tarira, de CEPAM-Guayaquil.

Si tienes interés en participar de CLADEM y/o enviar información o artículos para publicarlos en el boletín, comunícalo con la persona de enlace de tu país o directamente a la Coordinación Regional:

CLADEM

Apartado Postal 11-0470

Lima 11 PERU.

La edición de este boletín ha sido posible gracias al apoyo económico de CIDA (Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional).

Textos: Roxana Vázquez - Rosa Mavila.

Diagramación: Marisa Godínez.

Coordinación: Ana María Chávez.

Entregamos en esta ocasión las propuestas de reforma legal, sobre maltrato en relaciones de pareja, violencia y delitos sexuales, variación de las normas procesales, y recomendaciones al estado y al movimiento de mujeres, provenientes del Taller sobre Análisis de la Legislación Penal Ecuatoriana, que se realizara, del 19 al 22 de Setiembre en la casa "La Armenia" de Conocoto-Quito.

Este fue un espacio fructífero donde participaron representantes de instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales, orientadoras legales y mujeres interesadas en el tema, quienes colectivamente y sobre la base de propuestas previas, elaboraron la que ahora les alcanzamos.

En ella, se reflejan las perspectivas contenidas en los diferentes trabajos presentados en el evento sobre las concepciones globales de la mujer en el derecho penal de América Latina; un análisis específico del sistema penal ecuatoriano, y las reflexiones provenientes de los trabajos de asesoría de casos y sistematización de las organizaciones convocantes.

Ecuador aporta principalmente en la temática de los delitos sexuales, donde se recusan presupuestos penales muy arraigados en nuestro continente.

La circunstancia que en distintos países de América Latina se estén dando procesos de reforma de sus códigos penales, y el hecho que avancemos hacia la realización de un Seminario Regional en Brasil, hace de este material un aporte en el proceso de elaboración de una propuesta regional de reforma penal.

El Sistema Penal en Ecuador

I. PROPUESTAS DE REFORMA LEGAL SOBRE EL MALTRATO EN RELACIONES DE PAREJA

1. Incorporar el maltrato o la violencia en relaciones de pareja en un nuevo capítulo del Código Penal, dentro del Título VI, denominado "De los delitos contra las Personas", parte que estará sustituyendo el Capítulo IV, cuyos artículos tácitamente se encuentran derogados por no estar en concordancia con la realidad.

Para el tratamiento de estos delitos, proponemos la creación de programas de reeducación obligatoria a los infractores, en los cuales se les dará orientación, ayuda psicológica y psiquiátrica, dependiendo del caso.

2. Cuando el agente activo reincidiera en el maltrato, será sancionado con pena privativa de la libertad.

3. Planteamos que se deroguen los artículos 28 y 35 del Código de Procedimiento Penal en los que impiden la denuncia y acusación particular entre los ascendientes, los hermanos, los descendientes y los cónyuges.

4. Propugnamos que en los trámites penales no se requiera la firma de abogado en las denuncias presentadas.

5. Derogar los artículos ambiguos y obsoletos que se encuentran fuera de la práctica y de la realidad ecuatoriana.

6. El delito de maltrato deberá ser considerado como delito de acción PÚBLICA, tomándose en cuenta que hay mujeres que por temor a su cónyuge o conviviente, prefieren no presentar ninguna denuncia; en este caso, podrá denunciar cualquier persona que conozca de este ilícito.

7. En cuanto al contenido sustantivo deberá incluir regulaciones acerca de la violencia verbal, física, psicológica y moral dentro de las relaciones de pareja estable.

8. Se deberá establecer un procedimiento especial que reúna las condiciones de sencillez y celeridad en los casos de agresiones y maltrato.

II. PROPUESTA DE REFORMAS EN LO RELACIONADO A LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL CODIGO PENAL ECUATORIANO

TITULO VIII

DE LOS DELITOS SEXUALES

Propuesta de reforma

Proponemos el cambio en la definición del título VIII del Código Penal quedando: DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS.

CAPITULO II

DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACION Y DEL ESTUPRO

Texto vigente

Art. 505 Se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.

Propuestas de reforma

Se cambie la denominación del capítulo II, por el siguiente:

CAPITULO II

DE LOS ACTOS LASCIVOS, DE LA VIOLACION Y DEL ESTUPRO

Art. 505 Se da el nombre de atentado lascivo a todo acto de naturaleza sexual, sin llegar a la cópula carnal que se ejecute en otra persona, sea cual fuere su sexo.

En los Art. 506, 507 y 508 que hacen referencia al ATENTADO CONTRA EL PUDOR se cambiará esa denominación por la de ACTOS LASCIVOS.

ESTUPRO

Textos vigentes

Art. 509 Llámase estupro la cópula con una mujer honesta, empleando la reducción o engaño para alcanzar un consentimiento.

Art. 510 El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a 3 años si la mujer fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

Art. 511 Si la mujer fuere menor de catorce y mayor de doce, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

Propuestas de reforma

Art. 509 Llámase estupro la cópula con una mujer, empleando el engaño para alcanzar su consentimiento.

Art. 510 El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años.

Art. 511 Si la mujer fuere menor de dieciocho años, el estupro se reprimirá con prisión de dos a cinco años.

VIOLACION

Textos vigentes

Art. 512 Es violación el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o el sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiere resistir, y;
3. Cuando se usare de fuerza o intimidación.

Art. 513 El delito de violación será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años, en el caso primero del artículo anterior; y con reclusión mayor de cuatro a ocho años en los casos segundo y tercero del mismo artículo.

Art. 514 Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Art. 515 El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con dos años:

Si los culpados son los ascendientes de la persona en quien ha sido cometido el atentado o sus descendientes, hermanos o afines en línea recta; debiendo en su caso ser condenados, además, a la pérdida de la patria potestad; Si son de los que tienen autoridad sobre ella; Si son instituciones, o sus sirvientes, o sirvientes de las

personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por médicos, cirujanos, comadronas, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y

Si en los casos de los Artículos 507 y 512 el culpado, quien quiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.

Propuestas de reforma

Art. 512 Es violación todo acceso sexual de cualquier naturaleza en contra de la voluntad de una persona, cometido mediante violencia, amenaza, sorpresa u otra modalidad como en los casos siguientes:

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años;
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido; o cuando por enfermedad o cualquier causa no pudiere resistir; y
3. Cuando se usare la fuerza e intimidación inclusive dentro de la relación de pareja estable.

Art. 513 Que se mantengan las penas.

Art. 514 Si la violación produjere lesiones o perturbaciones en la salud de la persona violada se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

Art. 515 El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado en dos años.

1. Cuando medie entre el agresor y la víctima vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o espiritual;
2. Cuando existiere entre el agente y su víctima relación de autoridad, confianza o dependencia, tal como si el atentado ha sido cometido por servidores públicos, ministros del culto, empleadores, profesionales o practicantes de la salud.
3. Cuando la violación fuere perpetrada contra un discípulo, aprendiz, trabajador doméstico del agente, o persona confiada a su cuidado;
4. Si la violación la realiza el cónyuge o conviviente mediante violencia o amenaza;
5. Cuando el agente activo lo hiciere contra una persona colocada en asilo, hospicio o similar;
6. Cuando la violación se practique contra una persona detenida o interna por quien ejerce autoridad o vigilancia sobre ella.

Art. 516 El mínimo de las penas señaladas en el Art. 513 será aumentado con tres años.

1. Cuando la violación sea utilizada como método de tortura;
2. Cuando el agente activo actúe con crueldad o extrema violencia;
3. Cuando la violación se realice a mano armada por dos o más sujetos;
4. Cuando el agente activo sea portador de una enfermedad grave transmisible por contacto sexual;
5. En el caso de la violación incestuosa, cuando el agente activo comete el acto sexual con su descendiente.

HOMOSEXUALISMO

Texto vigente

Art. 516 En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años.

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo. Si ha sido cometido por ministro de culto, maestro de escuela, profesores del colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Propuesta de reforma

Art. 516 Cuando la relación homosexual se practicare por los padres o ascendientes en los hijos o descendientes, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede a estas formas de parentesco.

Si la relación homosexual se practicare mediante relaciones de autoridad, confianza o dependencia, tal como el practicado por ministro de culto, maestros, institutores, personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

BESTIALIDAD

Texto vigente

Art. 517 La bestialidad se reprimirá con reclusión mayor de cuatro a ocho años.

Propuesta de reforma

Deróguese el artículo 517.

DE LA CORRUPCION DE MENORES

Texto vigente

Art. 521 El que hubiere atentado contra las buenas costumbres, excitando o facilitando habitualmente el libertinaje o corrupción de los menores de uno u otro sexo, será reprimido con prisión de dos a cinco años, si los menores tuvieran catorce años o más; y con tres a seis años de reclusión menor si los menores no han cumplido dicha edad.

Propuesta de reforma

Art. 521 El que expusiere a los menores a prácticas eróticas que atenten contra su integridad y libertad sexual, alterando el desarrollo armónico de su personalidad, será reprimido con prisión de dos a cinco años, si los menores tuvieran catorce años o más; y con tres a seis años de reclusión menor, si los menores no han cumplido dicha edad.

La misma pena se aplicará a quienes mediando razones de lucro indujeran a menores a la pornografía, delincuencia o drogadicción.

ULTRAJES PUBLICOS A LAS BUENAS COSTUMBRES

Textos vigentes

Art. 527 El que hubiere expuesto, vendido o distribuido canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, o figuras estampas contrarias a las buenas costumbres, será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de cuarenta a cuatrocientos sucres.

Art. 528 En el caso previsto por el artículo precedente, el autor del escrito, de la figura o de la estampa, y el que los hubiere impreso o reproducido, por un procedimiento cualquiera, serán reprimidos con prisión de tres meses

a un año, multa de cuarenta a ochocientos sucres y comiso de las obras deshonestas.

No se entiende por estampas o figuras deshonestas y ofensivas a la moral pública las que representan las figuras al natural, sino expresan actos lúbricos o deshonestos y con tal que no se expongan públicamente.

Tampoco hay infracción en la impresión y venta de figuras destinadas al estudio de la ciencia y en los escritos de igual naturaleza, aunque expresen ideas contrarias a la honestidad.

No se comprende en estos escritos los de moral casuística, los exámenes de conciencia y otros libros análogos, que no pueden traer utilidad científica.

Propuesta de reforma

Art. 527

Art. 528 Derogados en su totalidad, en concordancia, sustanciamos la penalización en el último inciso del Art. 521 reformado.

III. PROPUESTA DE REFORMA A LAS NORMAS PROCESALES PENALES EN EL TRATAMIENTO A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el Taller de Análisis de la Legislación Penal, después de largo estudio se hicieron las siguientes propuestas de carácter general, para incorporarlas al Código de Procedimientos Penales:

1. Que los médicos legistas sean preferentemente de sexo femenino;
2. Que se considere como pruebas plenas el examen médico, psicológico y psiquiátrico;
3. Que el informe médico legal no sea la única prueba, ni la definitiva que se meritúe en el proceso;
4. Que el testimonio de la víctima tenga el carácter de prueba plena;
5. Proponemos que en los delitos contra la libertad sexual no se admitan modalidades de transacción, excusión, ni fianza;
6. Proponemos que todos estos delitos sean de acción penal pública y por lo tanto perseguibles de oficio. En este sentido, deben derogarse las normas que limitan el carácter público de la denuncia de estos delitos.

IV. PROPUESTAS AL ESTADO

1. Crear Comisaría para la mujer, atendidas por personal multidisciplinario.
2. Que la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Ecuador apoye económicamente la realización de eventos de análisis de las propuestas de reforma al Código Penal.
3. Vigilar el cumplimiento del Código de Menores para que se designe al censor de los medios de comunicación y exigir a los organismos seccionales, el control de los espectáculos públicos.
4. Demandar que el Ministerio de Educación ejerza control y censura de los programas de televisión y otros medios de comunicación, específicamente sobre películas y telenovelas.
5. Solicitar que la Procuraduría General del Estado prosiga con la investigación del caso Camargo.
6. Las Intendencias y Tribunales de Menores deberán controlar y fiscalizar juegos electrónicos y establecimientos de igual naturaleza a los que habitualmente concurren niños y adolescentes.
7. Demandar del Consejo Nacional de Universidades el impulso de investigaciones sobre la mujer y la creación de la Cátedra sobre la problemática de la mujer en las universidades del país.

V. PROPUESTAS AL MOVIMIENTO DE MUJERES

1. Mantener la coordinación entre las distintas organizaciones, instituciones y centros de mujeres para trabajar por las reformas a la Legislación Penal.
2. Organizar eventos de capacitación sobre auto-defensa femenina.
3. Impulsar una campaña contra la violencia en relaciones de pareja en 1990.
4. Fortalecer, durante la campaña de 1990, el Tribunal de la no-violencia contra la mujer, creando una Secretaría Ejecutiva Administrativa para viabilizar sus líneas de acción.

5. Trabajar sobre la propuesta y viabilidad de la instalación de un albergue para mujeres maltratadas.
6. Establecer contactos con la iglesia, a fin de que se incluya dentro de los cursos prematrimoniales y de familia el problema de la violencia contra la mujer.
7. Promover eventos de capacitación dirigidos al movimiento de mujeres, contando con la participación de profesionales y personas que trabajen en el tratamiento de la violencia.
8. Potenciar la proyección e irradiación de estas propuestas a través del CLADEM, impulsando campañas conjuntas con los demás países de América Latina y el Caribe.

Quito, setiembre de 1989.

Cadena Latinoamericana para acciones de emergencia*

Nuestra cadena es una tarea colectiva de las integrantes, adherentes y colaboradoras de Cladem, para responder a una situación de emergencia a través de una ACCION INMEDIATA, en aquellos casos que impliquen violación de los derechos de las mujeres en nuestro continente. Buscamos presionar rápidamente a los gobiernos y autoridades internas de cada país para garantizar la integridad física y los derechos de las mujeres detenidas, así como su encauzamiento en procesos de acuerdo a la ley, de existir razones fundadas que ameriten detención.

En un segundo momento sistematizaremos las situaciones que aparecen como constantes en América Latina como formas de violación a los derechos humanos de las mujeres. La consecuencia práctica de ello será el impulso de campañas sostenidas, orientadas a sensibilizar a la opinión pública contra esas formas específicas de arbitrariedad.

El resultado de la primera etapa en el trabajo de adhesiones a la Cadena Latinoamericana es óptimo. Podemos citar, entre muchas, las adhesiones de la Fundación para la Comunicación

Popular FUNCOP, de Popayán; la Asociación de Mujeres Barrio Colombia, Nuevo Popayán y Retiro Bajo, del Cauca, Colombia.

Puerto Rico se ha hecho presente a través del proyecto sobre derechos de la mujer del Instituto de Derechos Civiles.

El Salvador a través del Centro de Asistencia Legal para la Mujer Salvadoreña - CALMUS; de Panamá nos han llegado incorporaciones del Programa de la Mujer, y el Centro para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM).

En el Perú, las primeras iniciativas corresponden a la Asociación Aurora Vivar; el Instituto de Política Popular Democracia y Socialismo; el Centro de Investigación y Promoción Amazónica (CIPA) y la senadora Juana Castro, quien se adhiere en su calidad de representante del Congreso de la República.

Esperamos seguir juntando esfuerzos, iniciativas y rebeldías para unir todas las voces de nuestra América en un ¡No a la Violencia! rotundo.

* Si todavía no han recibido la hoja de adhesiones, escribannos a la brevedad.

CLADEM

Apartado Postal 11-0470
LIMA 11, PERU